



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-872-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-09-147-14**, emitido por la Delegación de la Región Central de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, relacionado con la Auditoría Especial efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, a las salvedades contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Desembolsos de esa Comuna; por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Sevilla Manzanares & Ltda., relacionadas con: Falta de documentación contable que respalde la integración del efectivo disponible al uno de enero de dos mil cinco, por la cantidad de **Dos Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Siete córdobas con 88/100 (C\$2,363,147.88)**, el saldo de gastos corrientes de arrastre del año dos mil cuatro proveniente de los fondos de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la cantidad de **Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Seis Córdobas con 88/100 (C\$172,976.88)** y la ausencia de respaldo electrónico de la información contable de la Municipalidad. Cita el informe que nos ocupa que la auditoría se realizó en cumplimiento de Credenciales de referencia **MCS-CGR-C-036-01-2014, CGR-DRC-MAS-012-01-2014 y MCS-CGR-C-098-04-2014, DRC-MAS- 070-04-2014**, de fechas veinte de enero y cuatro de abril de dos mil catorce, respectivamente, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a) Verificar si existe diferencia entre el saldo que muestra el estado de ingresos y desembolsos de dos mil cinco y la documentación contable que respalda la integración del efectivo disponible al uno de enero de dos mil cinco, por la cantidad de Dos millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdobas con 88/100 (C\$2,363,147.88) y del saldo de gastos corrientes de arrastre del año dos mil cuatro que presenta el estado de ingresos y desembolsos de las Transferencias Presupuestarias del año dos mil cinco, por la cantidad de Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Seis Córdobas con 88/100 (C\$172,976.88); b) Verificar la ausencia de respaldo electrónico de la información contable de la**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-872-14

Municipalidad; **c)** Evaluar el control interno aplicado a las operaciones objeto de nuestra revisión y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimientos aplicables a las áreas examinadas y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas entre el tres de febrero y el veinticuatro de mayo de dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría especial y su ampliación, a los interesados siguientes: Señora **Ana Clemencia Ávalos Ramírez**, Alcaldesa Municipal; Licenciados **José Eligio Pérez Torres**, Administrador Financiero; **Erick Santos Cortez Peña**, Ex Director Administrador Financiero; **Jessica Sandoval Manzanares**, Ex Responsable de Administración Tributaria; **Azalea Suárez González**, Ex Responsable de Catastro; Ingeniero **Esteban Paniagua Espinoza**, Ex Responsable de Inversiones; Profesores **Carlos Domingo Fletes Orozco**, Ex Alcalde Municipal; **María Eugenia Corea Henríquez**, Ex Contadora; Señores **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, Ex Alcalde Municipal; **Justo Rufino Sirias Espino**, Ex Concejal Propietario y actual Secretario del Consejo Municipal; **Martha Hortensia Vega Robleto**, Ex Contadora; **Ubalдина del Socorro Torres García**, Ex Concejala Propietaria y; **Pablo Freddy Avalos**, Ex Concejal Propietario. Conforme lo dispuesto en el arto. 55 de la Ley precitada, por desconocerse el paradero, se citó por edictos para que comparecieran a fin de enterarlas de la auditoría especial a los ex servidores públicos, Señores: **Maynor Gómez Torres**, Ex Administrador Financiero; **Carmina Josefa Durán Vega**, Ex Cajera y **Mariela del Socorro Morales Lugo**, Ex Secretaria del Consejo Municipal. Siempre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, con el propósito de que expresaran de viva voz sus aclaraciones y comentarios sobre aspectos determinados en la Auditoría, en fechas comprendidas entre el veintitrés de abril al ocho de octubre de dos mil cuatro, se recibieron las declaraciones de los auditados siguientes: **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, **Martha Hortensia Vega Robleto**, **Carlos Domingo Fletes Orozco**, **Erick Santos Cortez Peña**, **María Eugenia Corea Henríquez**, **Justo Rufino Sirias Espino** y **Pablo Freddy Ávalos**, todos de cargos ya expresados.- Asimismo, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas nueve y trece de mayo del año dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, **Martha Hortensia Vega Robleto**, **Carlos Domingo Fletes Orozco**, **Erick Santos Cortez Peña**, **María Eugenia Corea Henríquez**, **Justo Rufino**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-872-14

Sirias Espino y **Pablo Freddy Ávalos**, con el propósito de que en el término de ley, contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas de descargo suficientes e información pertinente que aclarara y desvaneciera los hallazgos notificados, habiéndose puesto a su orden los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración, a quienes también se les previno que de no contestar los referidos hallazgos o que lo hicieran sin el debido fundamento, podrían establecerse a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden. De los nominados auditados, solamente contestó hallazgos el Licenciado **Erick Santos Cortez Peña**, Ex Director Administrativo Financiero. Que los alegatos vertidos por los auditados en sus distintas comparecencias, declaraciones y contestaciones de hallazgos fueron debidamente analizados e incorporados al informe de autos, por lo que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO:

I

Del análisis realizado a los resultados reflejados en el Informe de Auditoría Especial que se examina, en revisión efectuada a las transferencias municipales de la Alcaldía de San Miguelito, se comprobó la emisión del Cheque No.198 de fecha catorce de enero de dos mil cinco, en concepto de Reembolso de Gastos a favor del señor **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, Alcalde Municipal en ese entonces, hasta por la suma de **Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Córdoba (C\$155,560.00)**; con el objeto de cubrir monto por pagar a su nombre en tarjetas auxiliares; desembolso que presenta documentación soporte que no demuestra que los gastos son propios de actividades de la Alcaldía, también se observaron las inconsistencias siguientes: **1)** El cheque fue autorizado y librado con la única firma del señor **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, sin que dicho gasto fuera revisado por el Administrador Financiero en ese entonces, el señor Maynor Gómez Torres; **2)** Las facturas y recibos que se adjuntan al comprobante de pago corresponden a gastos realizados en fechas entre el cinco de enero de dos mil uno, al diecinueve de enero de dos mil cuatro, lo que demuestra que el reembolso se efectuó sobre facturas que no correspondían al ejercicio dos mil cinco; **3)** Algunas de las facturas no fueron emitidas a nombre de la Alcaldía de San Miguelito, sino a nombre de Francisco Sequeira y personas particulares, que se desconoce el vínculo con la municipalidad y otras facturas fueron emitidas sin describir el nombre del cliente, además incluyen bebidas alcohólicas; **4)** No existen las tarjetas auxiliares que muestren esta obligación o importe por pagar, ni en los informes de cierre anual de ingresos y egresos de los años dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, la municipalidad refleja esta obligación como cuentas por pagar y, **5)** Las facturas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-872-14

y demás documentos soportes no presentan el sello de cancelado para invalidarlos.- Dadas estas irregularidades se hizo necesario que el auditado señor **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, Ex Alcalde Municipal, alegara lo que tuviese a bien; el auditado no contestó el hallazgo, pero en su declaración manifestó: *“Firmé el cheque basado en la certificación que me entregó la señora Mariela Morales Lugo, Secretaria del Consejo Municipal, yo les mostré a los Concejales las facturas, para que las revisaran pero ellos tenían prisa por irse y asignaron a la señora Morales Lugo y al Señor Maynor Gómez, Administrador Financiero, esta función”*. Con las inconsistencias ya señaladas es imposible acoger el argumento del auditado cuando señala que el Consejo Municipal en ese entonces aprobó el reembolso, pues él mismo indica que las facturas no las revisaron pues indicaron que las verificara el Responsable Administrativo Financiero; como pudo constatarse no obstante en los elementos del hallazgo, el comprobante solamente contiene el autorizado del señor **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, fue librado por él mismo y él era también su beneficiario; con estas irregularidades es imposible que se tenga por bien justificado este reembolso, más bien demuestra que los soportes no son adecuados por lo que constituye un efectivo y real perjuicio económico en contra de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, hasta por el monto de **Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Córdoba (C\$155,560.00)**, a cargo del Alcalde Municipal en ese entonces el señor **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, contra quien deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, para que los justifique en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada ley orgánica, deberá establecerse en virtud de su proceder anómalo y antijurídico; pues incumplió lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política que en sus partes conducentes establece: *“Los servidores y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicio que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*. Violentó la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” que establece en el arto. 7 de los Deberes de los Servidores Públicos, en su literal a) *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y leyes del país”*, en su literal b) *“Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina”*; 103 numeral 5) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; así como Las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-872-14

Técnicas de Control Interno en los postulados relativos a la Organización Administrativa y Documentación de Respaldo, Administración Financiera y Clasificación y Autorización de Desembolsos, Presupuesto y Responsabilidad por el Control Presupuestario, Seguridad y Oportunidad en el Registro de Transacciones y Eventos y lo tocante a la Seguridad y Oportunidad en el Registro de Transacciones y Eventos.- El informe de autos revela en cuanto a la salvedad consistente en la diferencia entre el saldo que muestra el estado de ingresos y desembolsos del año dos mil cinco y la documentación contable que respalda la integración del efectivo disponible al uno de enero de dos mil cinco, hasta por el monto de **Dos Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdobas con 88/100 (C\$2,363,147.88)**; que se revisaron los registros y la documentación contable y la misma fue aclarada, determinándose únicamente debilidades de control interno relacionadas con errores en el registro del Sistema Contable (SISCO) y falta de la firma de autorizado en las conciliaciones.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por el reembolso de gastos que no están debidamente justificados, hasta por la suma de **Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Córdobas (C\$155,560.00)**, emitarse los Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil**, en contra del Señor **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, Ex Alcalde Municipal, para que los justifique en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, de cargo ya expresado, por inobservar con su desempeño antijurídico y anómalo los artos. 131 de la Constitución Política en sus partes conducentes; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-872-14

103 numeral 5) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y las Normas Técnicas de Control Interno.-

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, impone al ex servidor público nominado, como **Sanción Administrativa** multa equivalente a **Dos (2) meses de salario**. Una vez firme la presente Resolución Administrativa, como el sancionado ya no labora para la Alcaldía Municipal de San Miguelito, corresponderá a la máxima autoridad de la Comuna, el Consejo Municipal, ordenar y asegurar el cobro efectivo de dicha multa en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a esta Autoridad sobre la efectiva recaudación de la multa, en un plazo no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere; según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.-

CUARTO: Se le previene al auditado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa impuesta; conforme las voces del artículo 81 de nuestra Ley Orgánica.-

QUINTO: Remítase copia del informe de auditoría y certificación de la presente Resolución Administrativa, al Consejo Municipal de la **Alcaldía Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan**, por conducto del Secretario, para que ordene y garantice el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-872-14

cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-